

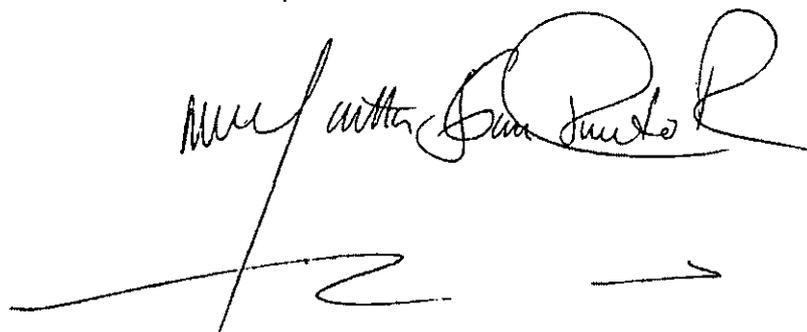
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAIME AVILA CORTES.
DEMANDADO:	ALBA LUCIA GARZON ORTEGA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00078-00.
ASUNTO:	ADMITE SOLICITUD, REQUIERE PARTE
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme a lo solicitado por la perito designada dentro del proceso en referencia, en memorial que precede, se admite dicha solicitud y se le otorga un plazo adicional para rendir informe pericial de quince (15) días hábiles.

Adicional a lo anterior, se requiere a la parte demandante o al apoderado de la misma para que cumpla con lo pactado y allegue a la perito el levantamiento del plano topográfico en un término máximo de cinco (05) días hábiles.

Lo anterior para poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



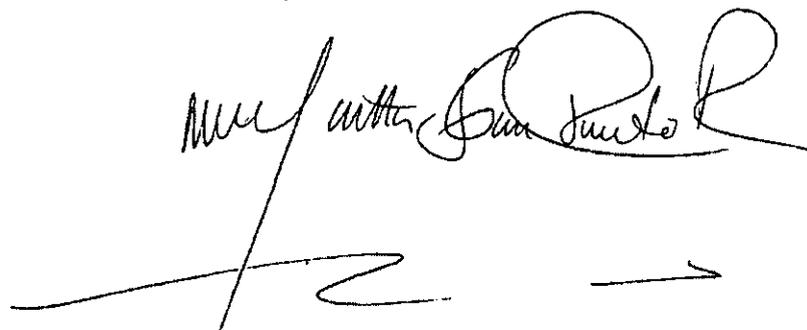
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	ANDERSON GIOVANNY ALFONSO BARBOSA.
CAUSANTE:	FRANCISCO ALFONSO NIÑO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00026-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 09 de septiembre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

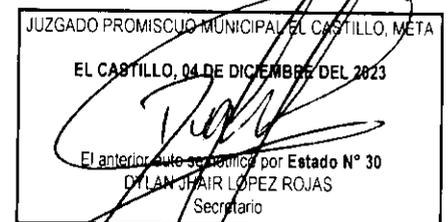
Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUIS JOSE ALMEIDA PINZÓN.
DEMANDADO:	SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00039-00.
ASUNTO:	ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

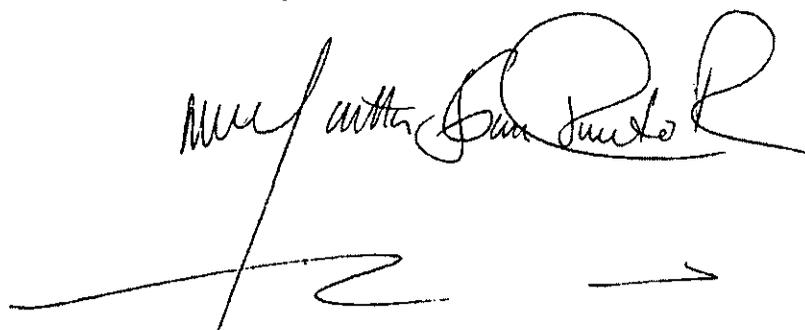
Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y con base a lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda conforme a lo descrito en el escrito que antecede.

Conforme a lo anterior y con base a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P., se ordena realizar las debidas notificaciones de la siguiente forma:

4. "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial".

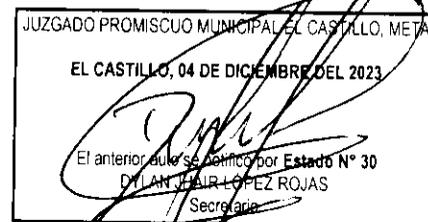
5. "Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

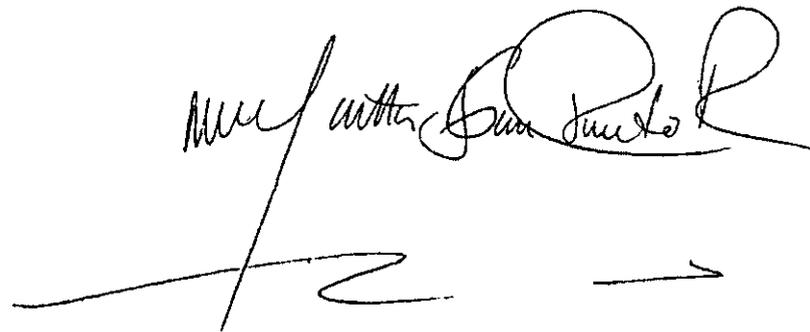


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	ENEIDASUAREZ MUR Y OTROS.
DEMANDADO:	JOSE NEVARDO RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00071-00.
ASUNTO:	REQUIERE CUMPLIMIENTO PREVIO
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que por medio de autos de fecha 19 de mayo y 03 de noviembre de 2023, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con labor de prestar caución conforme con lo previsto en el artículo 590 numeral 2 de la Ley 1564 de 2002.

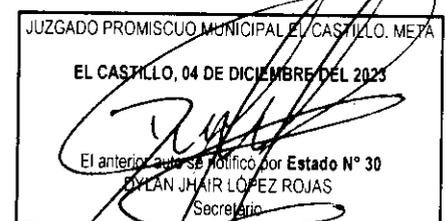
Conforme a lo anterior y con base a lo normado en el artículo 317 numeral primero del C.G.P., se ordena cumplir con la labor encomendada, otorgándose plazo de treinta días (30), contados a partir de que quede en firme el presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIDIER DAVID MORENO HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00019-00.
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el 12 de mayo del 2023.

Consecutivamente, el 19 de mayo de 2023, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del señor **DIDIER DAVID MORENO HERNÁNDEZ**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notifico como ordena el artículo 291 del C.G.P. el 27 de Julio del 2023 por medio de la empresa de mensajería **POSTACOL**, obrante a folio 60 y s.s., del cuaderno principal.

En igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., el 30 de octubre del 2023 por medio de la empresa de mensajería **POSTACOL**, obrante a folio 63 y s.s., del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

El demandado no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibidem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del señor **DIDIER DAVID MORENO HERNÁNDEZ**, los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de mayo de 2023 (F54 y S.S.).

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar en costas al señor **DIDIER DAVID MORENO HERNÁNDEZ**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$1.768.956= como agencias en derecho.

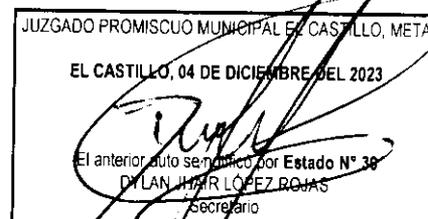
CUARTO. - Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)	
	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	DEMANDADO:	JHON FREDY CANO CANO.
	RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00039-00.
	ASUNTO:	ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA.
	FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y con base a lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se corrige la demanda en referencia, en el escrito donde se especifica:

1. La tasa de interés consignada en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones de la demanda, pues se señaló tasa IBR de 6.7% semestre vencido (S.V.).

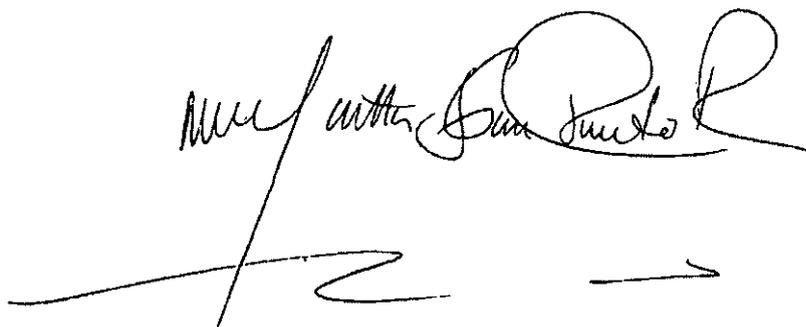
Siendo lo correcto tasa IBR 1.9% semestre vencido (S.V).

2. El valor de otros conceptos instrumentalizado en el titulo valor (01) pagaré N° 045126100005965 y consignado en el numeral 1.4 del acápite de pretensiones de la demanda, pues se señaló setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$77.250).

Siendo lo correcto el valor de ciento dieciséis mil doscientos ochenta y ocho pesos mcte (\$116.288).

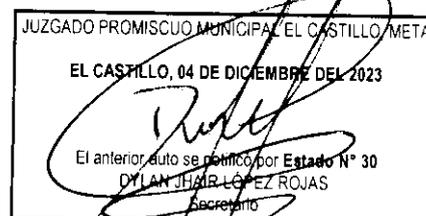
Conforme a lo anterior se modifica el auto de fecha **11 de agosto de 2023**, por medio del cual se profiere mandamiento ejecutivo de pago, conforme a los valores anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

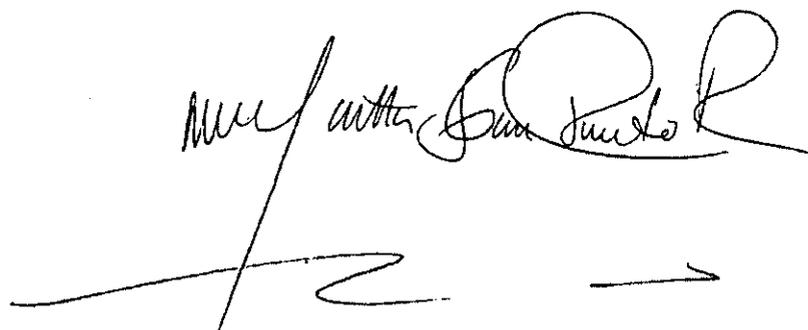
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY DÍAZ VALERA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARIA ADELA ALVAREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00061-00
ASUNTO:	ORDENA INSCRIPCIÓN.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura de la póliza identificada con serial NB100353425, suscrita por la parte demandante, conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2023, se ordena que por secretaria se expida oficio de inscripción de demanda dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-4330.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

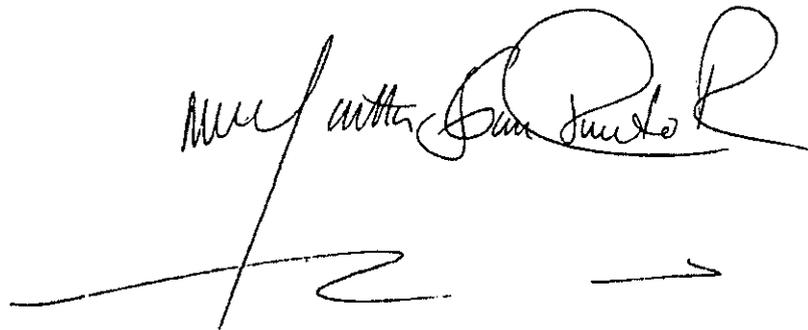


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIO ALFONSO PRIETO PEREZ.
RADICACION:	50251-40-89-001-2023-00064-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 27 de octubre del 2023, por medio de la cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó que el valor del capital insoluto es por el valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), siendo lo correcto la suma de **Cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000).**

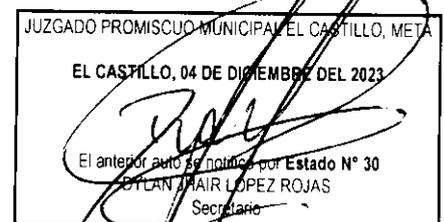
Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se aclara el No. 1 del auto de apremio, en el entendido que el valor real es **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



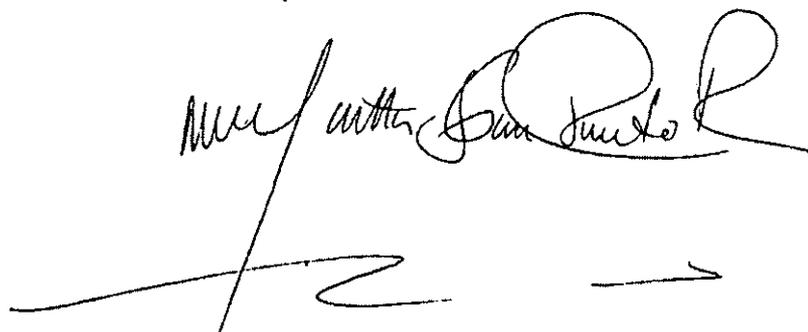
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE:	LUZ DARY QUICENO.
DEMANDADO:	ENRIQUE QUINTERO PENAGOS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00067-00
ASUNTO:	ADMITE MATRIMONIO.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Los señores **LUZ DARY QUICENO** y **ENRIQUE QUINTERO PENAGOS**, presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

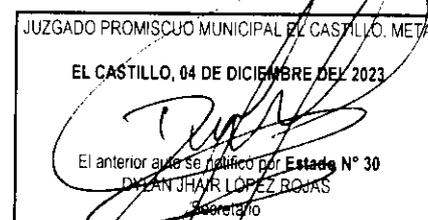
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **ONCE (11:00) A.M.** del día **CATORCE (14)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintitrés (**2023**), para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

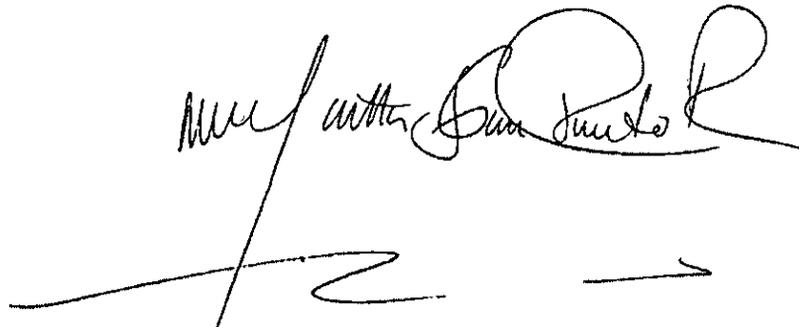
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALVARO GOMEZ RUIBIO Y OTROS.
DEMANDADO:	SANTIAGO GOMEZ GUERRA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00068-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-1834**, y número catastral **0001000000020011000000000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

